



NOTARIA PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura Número dos-
	cientos cuarenta . -
VENTANESA - PROCESADORA DE	(Escr. No. 240) .-
MADERAS S.A.	En la Ciudad de San
CAPITAL S. S/. 15.000.000,00	Francisco de Quito, Ca
	pital de la República
DI COPIAS	del Ecuador, hoy día
	jueves veintinueve de
	febrero, de mil nove
===== c.p.t =====	cientos noventa y seis
	ante mi, DOCTOR JORGE
	MACHADO CEVALLOS, NO--
TARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,	comparecen los
señores: Arquitecto JOSE SALVADOR SALAZAR; JEAN LOUIS	
ESQUERRE LOURTIES,	por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad	
ecuatoriana y francesa e inteligente en el idioma	
castellano, domiciliados en esta ciudad, mayores de	
edad, legalmente capaces, a quienes de conocerles	
doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el	
contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Al	
Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase	
incorporar una que contenga el presente Contrato de	
Compañía y Estatuto Social de la misma, al tenor de lo	

1 constante en las siguientes cláusulas: CLAUSULA

2 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración
3 del presente Contrato de Compañía y Estatuto Social de
4 la misma: los señores Arquitecto José Salvador Salazar,
5 ecuatoriano, de estdo civil casado; y Jean Louis
6 Esquerre Lourties, de nacionalidad francesa,
7 inteligente en nuestro idioma, de estado civil casado,
8 industrial. La inversión que realiza el señor Jean
9 Esquerre es tipificada como extranjera directa. Los
10 comparecientes son mayores de edad y tienen su
11 domicilio en la Ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA:

12 CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Los comparecientes
13 manifiestan su voluntad de fundar y constituir, como en
14 efecto lo hacen y mediante el presente instrumento una
15 compañía de Sociedad Anónima, al amparo de lo
16 preceptuado en la Ley de Compañías, a la que denominan
17 "VENTANESA - PROCESADORA DE MADERAS S.A."; la que
18 operará de conformidad con lo dispuesto en las leyes
19 pertinentes y el siguiente Estatuto social.- CLAUSULA

20 TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "VENTANESA
21 PROCESADORA DE MADERAS S.A". ARTICULO PRIMERO:

22 DENOMINACION.- La Sociedad es una Compañía Anónima
23 denominada "VENTANESA - PROCESADORA DE MADERAS S.A."

24 ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
25 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su
26 domicilio principal en la Ciudad de Quito. La Junta
27 General de Socios está facultada para establecer
28 oficinas, agencias, sucursales o delegaciones dentro



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 004



1 del país o en el extranjero y aún cambiar el domicilio
2 societario, con sujeción a la legislación vigente.

3 ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía se la constituye
4 para cincuenta años, plazo a contarse desde la fecha de
5 inscripción del contrato de sociedad en el Registro
6 Mercantil. El plazo contratado podrá ser ampliado o
7 reducido y aún acordarse la disolución anticipada de la
8 Sociedad, mediante resolución de los Socios adoptada en
9 Junta General constituida especial y señaladamente para
10 cualquiera de los propósitos anotados. ARTICULO CUARTO:

11 OBJETO DE LA COMPAÑIA.- A. Es objeto de la Compañia:
12 A.- El procesamiento y la transformación de maderas; la
13 fabricación de muebles y enseres en general a base de
14 maderas; la exportación y comercialización dentro o
15 fuer del país de productos fabricados, elaborados,
16 insumos, partes, piezas, realizados u obtenidos de
17 maderas; la importación lo exportación de madera en
18 estado natural o procesada; B.- El corretaje de bienes
19 raices y el mandato inmobiliario, ajustando su gestión
20 a las correspondientes disposiciones legales: Para el
21 cumplimiento del objeto social referido, la Compañia
22 podrá asociarse con personas naturales o jurídicas,
23 nacionales o extranjeras, suscribir capitales como
24 accionista o socio en sociedades del país o del
25 exterior; representar a personas naturales o jurídicas
26 ecuatorianas o extranjeras; realizar importaciones,
27 exportaciones y en general efectuar y realizar toda
28 clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de

1 cualquier otra naturaleza autorizados por la Ley, así

2 como cualquier actividad de lícito comercio, afines,

3 similares, complementaris y relacionadas con el mismo.

4 ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL. La

5 representación legal, judicial y extrajudicial de la

6 Compañía le corresponde al Gerente General, con las

7 facultades y limitaciones que señalan la Ley y el

8 presente Estatuto. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El

9 capital de la compañía es la suma de quince millones de

10 sucres (S/.15.000.000,00) dividido en ciento cincuenta

11 acciones de cien mil sucres cada una, numeradas del cero

12 cero uno al ciento cincuenta inclusive. Cada acción

13 confiere a su titular los siguientes derechos: A. A un

14 voto en la Junta General de Accionistas; B. A participar

15 porcentualmente en el reparto de utilidades de la

16 compañía y en el patrimonio resultante de la liquidación

17 de la sociedad; C. A suscribir nuevas acciones, cuando

18 se acuerden incrementos de capital societario; y D. A

19 ejercer los demás derechos dimanentes de la Ley o

20 establecios en el presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO:

21 GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía es gobernada por

22 la Junta General de Accionistas y administrada por el

23 Presidente y el Gerente General, con las facultades,

24 limitaciones, derechos y obligaciones señalados en el

25 Ley, estatuto, reglamento y directivas que al efecto

26 dicten los socios mediante acuerdo adoptado en Junta

27 General. ARTICULO OCTAVO. DE LA JUNTA GENERAL.- La

28 Junta General de Socios es el órgano supremo de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001005

NOTARIA
PRIMERA

1 compañía: La Junta General de Socios se reunirá
2 ordinariamente una vez al año, observando las
3 disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias
4 dictadas al efecto; y, extraordinariamente, cuantas veces
5 lo consideren necesario los Socios o los
6 administradores, cuidando de cumplir para este propósito
7 con las normas dictadas al efecto. Las convocatorias a
8 reunión de Junta General podrán ser realizadas
9 indistintamente por el Presidente o por Gerente General.
10 La convocatoria se realizará mediante nota circular
11 remitida al domicilio registrado de cada uno de los
12 Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la
13 fecha señalada para la reunión; al efecto no se contarán
14 ni el día en que se practique la convocatoria ni aquel
15 en que se deba realizar la reunión. La Junta General de
16 Socios se rige en su organización, funcionamiento y son
17 sus atribuciones las señaladas en la ley de Compañías
18 vigente, reglamentos dictados por la Superintendencia de
19 Compañías, así como lo señalado en el presente Estatuto.
20 DE LOS QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO. La Junta
21 General estará válidamente constituida en primera
22 convocatoria cuando los asistentes a la misma
23 representen más de la mitad del capital social; de
24 requerirse una segunda convocatoria, se instalará con el
25 número de accionistas presentes, debiendo hacerse
26 constar tal particular en la correspondiente
27 convocatoria. Las resoluciones que adopte la Junta
28 General serán tomadas por la mayoría absoluta de los

socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones

1 se sumarán a la mayoría. Corresponde a la Junta General
2 el autorizar la enajenación de los bienes patrimoniales
3 de la Compañía, autorizar la constitución de gravámenes
4 y limitaciones que se desee constituir sobre los bienes
5 de la compañía, así como la constitución de apoderados
6 generales o especiales. ARTICULO NOVENO: DE LOS

7 ADMINISTRADORES.- La compañía es administrada por el
8 Presidente y el Gerente General, conforme las
9 disposiciones legales y estatutarias pertinentes. No se
10 requiere ser Accionista de la Compañía para acceder o
11 ser nominado para el desempeño de tales funciones. Es
12 facultativo de la Junta General de Accionistas reelegir
13 indefinidamente a los administradores o removerlos de
14 sus funciones antes de fenecer el plazo estipulado en el
15 presente Estatuto y respectivo nombramiento, observando
16 el correspondiente procedimiento. ARTICULO DECIMO: DEL

17 PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente ejercer su
18 mandato durante el período de diez años, los que se
19 contarán a partir de la fecha de inscripción del
20 nombramiento en el Registro mercantil correspondiente.

21 Son sus deberes y atribuciones: A. Presidir las Juntas
22 Generales de Socios; B. Suscribir conjuntamente con el
23 Gerente General los títulos de accionistas, así como
24 los documentos y obligaciones que se señalan en este
25 Estatuto; C. Subrogar al Gerente General caso de
26 ausencia de éste y hasta cuando se reintegre o sea
27 designado nuevo titular; D. Las demás señaladas en la
28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



106

Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL

1 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado para
2 periodos de diez años, los que correrán desde la fecha
3 de inscripción del respectivo nombramiento en el
4 Registro Mercantil. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS
5 ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE
6 GENERAL. Son sus deberes, atribuciones y obligaciones
7 las puntualizadas en la Ley de Compañías, Código de
8 Comercio, reglamentos a la Ley, el presente Estatuto y
9 las siguientes: A.- Representar legal, judicial y
10 extrajudicialmente a la Compañía; B.- Administrar la
11 Compañía; C.- Llevar los libros sociales, contables y
12 administrativos. Las actas de ls juntas de Accionistas se
13 extenderán escritas a máquina, en el anverso y reverso
14 de hojas debidamente foliadas y observando el reglamento
15 dictado al efecto por la Superintendencia de Compañías;
16 D. Nombrar y renovar al personal de la compañía; E.
17 Elaborar el presupuesto de la Compañía, sugiriendo
18 sueldos, salarios y remuneraciones en general que
19 percibirán los empleados y trabajadores de la Compañía y
20 someterlo a consideración de la Junta General de
21 Accionistas. F. Las demás señaladas en este Estatuto y
22 la Ley. Para los casos de venta y/o limitación del
23 dominio de los bienes sociales, el Gerente General
24 requerirá autorización previa y expresa de los
25 Accionistas, adoptada en Junta General. ARTICULO DECIMO
26 TERCERO: DE LA FISCALIZACION.- La función fiscalizadora
27 de la Compañía corresponde a la Junta General de
28

Accionistas, pudiendo a su criterio y de estimarlo

necesario designar un Comisario y su correspondiente

suplente. El Comisario y su suplente, caso de ser

designados, ajustarán su gestión a lo señalado en la

Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

CUARTO. DE LAS UTILIDADES.- Respecto a las eventuales

utilidades de la Compañía, deducidos que sean los

porcentajes que dispone la Ley tanto para la

conformación del fondo de reserva cuanto para la

distribución a los trabajadores, los Accionistas

resolverán en Junta General sobre su reparto o

reinversión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCION DE LA

COMPANIA. La disolución de la Compañía se producirá por

las causales estableidas en la Ley, pudiendo además ser

resuelta por los Accionistas en Junta General en la que

se hayan observado los procedimiento y requisitos

puntualizados en la Ley de Compañías, reglamentos y

resoluciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- LIQUIDACION DE

LA COMPANIA.- Resuelta la disolución de la Compañía

procederá su liquidación. Corresponde a la Junta General

de Accionistas la designación del Liquidador y su

suplente. Tanto para proceder a la liquidación como a

las designaciones indicadas, se actuará conforme lo

señalado en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- DE LA

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social de

QUINCE MILLONES DE SUCRES ha sido íntegramente suscrito

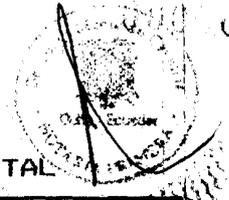
y pagado en numerario parcialmente conforme el siguiente

detalle:-----



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



007

1	SOCIO	ACCIONES		CAPITAL
		SUSCRITAS	PAGADO	A PAGARSE
2				
3	Arq. José Salvador	75	S/.2.000.000	5.500.000
4	Sr. Jean Esquerre	75	2.000.000	5.500.000
5	TOTALES:	150	S/ 4.000.000	11.000.000
6	Los comparecientes acreditan el pago del capital			
7	señalado, mediante el certificado del depósito			
8	realizado en la cuenta de integración de capital que se			
9	acompaña; el saldo será pagado dentro de un año a			
10	contarse desde la fecha de inscripción del contrato de			
11	compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA.-			
12	Los compareciente facultan al Doctor Fernando Moreano			
13	Ribadeneira, para que a su nombre y solamente con su			
14	firma, actúe cuanto sea pertinente y necesario hasta			
15	obtener la inscripción de la Compañía en el Registro			
16	Mercantil, cuya constitución contratan mediante el			
17	presente instrumento, así como para que convoque a la			
18	primera Junta General de Accionistas. Usted Señor			
19	Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de			
20	estilo y necesarias para la plena validez del presente			
21	instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA elaborada por el			
22	Doctor Fernando Moreano Ribadeneira, afiliado al			
23	Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil			
24	ciento sesenta y tres. Para la celebración de la			
25	presente escritura se observaron los preceptos			
26	legales del caso; y, leída que les fue a los			
27	comparecientes por mi el Notario, se ratifican en			
28	todas sus partes, Y firman conmigo en unidad de			

acto. De todo lo cual doy fe.-

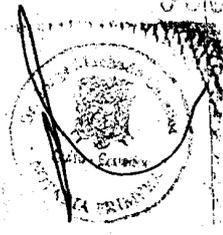
Arq. José Salvador Salazar

CC. 17-0271546-7.

Sr. Jean Louis Esquerre Lourties

CC. 17071421-2

EL NOTARIO.- (firmado) .- DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Febrero de 1996

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 006892, el (la) Sr. CORDOVA MERCHAN WALTER LUCIANO
XXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de \$ CUATRO MILLONES DE SUYES CON 00/100 XXX
(\$4'000.000,00) para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de VENTANESA PROCESADORA DE MADERAS S.A. XXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	S/.	VALOR
SALVADOR SALAZAR JOSE DARIO		2'000.000,00
ESQUERRE LOURTES JUAN LUIS		2'000.000,00

TOTAL S/. 4'000.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Signature]

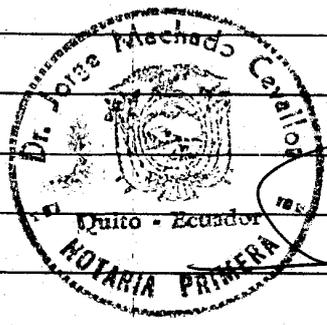
MERCEDES ECHANIQUE R.
GERENTE



NOTARIA PRIMERA

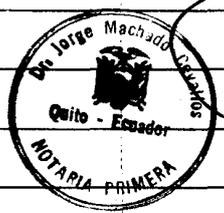
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA -
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a veintiseis de
3 Febrero, de mil novecientos noventa y seis.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

13 RAZON: Mediante Resolución No. 96.1.1.1.1072, dictada
14 por la Intendencia de Compañías de Quito, el 12 de
15 Abril de 1.996; se aprueba la constitución de la
16 compañía VENTANESA PROCESADORA DE MADERAS S.A. Dando
17 cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su
18 artículo segundo, tomé nota de este particular, al
19 margen de la respectiva escritura matriz por la cual se
20 constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el
21 29 de febrero de 1.996.
22 Quito, a 16 de Abril de 1.996.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETENTA Y DOS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 12 DE ABRIL DE 1996, bajo el número 1041 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA VENTANESA PROCESADORA DE MADERAS S.A..- Otorgada el 29 DE FEBRERO DE 1996, ante el Notario PRIMERO del Cantón Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8686.- Quito, a diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

